40 112

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

México 2021 Año de la Independencia

Oficio: DFT/0657/2021
Folio: 29/DD-0146/04/21
Asunto: Confirmación del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala, Tlax. 27 de mayo de 2021

Recibí original
Luis G. Solís Salgado
09/06/2021

ING. JUANA TORRES CASTILLO
Directora General del Centro SCT Tlaxcala
Presente.

En atención a su oficio número 6.28.0325/2021 de ocho de abril del año en curso, mediante el cual presenta el trámite Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, respecto del proyecto denominado *Reconstrucción del puente Ixtulco Izq. Ubicado en el km 2+400 del tramo Tlaxcala-Belén de la carretera: Tlaxcala-Huauchinango, en el Estado de Tlaxcala.*

Sobre el particular y una vez analizada la información presentada de acuerdo a su descripción, esta autoridad identificó que el proyecto de modernización de construcción de un puente vehicular que está integrado por una bóveda con un claro de libre de 12.82m y un ancho de calzada de 10m está formado por dos tipos de mampostería que son tabique recocido y piedra de la región, el primer material se ocupó para formar la bóveda principal y la segunda para el resto del puente (contrafuertes en apoyos y muros laterales sobre la bóveda).

La parte superior que soporta el paso de los vehículos y relleno, está construida por un arco de mampostería de ladrillo rojo recocido, ya que básicamente es el sistema que cumple con las funciones de losas y trabes, la elipse bóveda tiene una luz de 12.82m y una flecha de 4.20m.

La superestructura es conformada por un puente tipo bóveda de tabique rojo de 60cm de espesor, con un claro de 12.80m ancho total de 8.50 banqueta izquierda de 1.25m de longitud total del puente de 15m tiene parapetos de concreto, banquetas de concreto solo del lado izquierdo y del lado derecho tiene guarnición.

El puente se encuentra en tangente vertical y sin esviaje, el proyecto del puente consiste en un claro de 21m y una longitud total de 27.30m la superestructura tendrá un ancho de calzada de 8.25. la cual alojará dos carriles, acotamiento de cada lado, 1.35m de lado izquierdo y 0.50m de lado derecho, del lado izquierdo contará con un parapeto peatonal con un ancho de banqueta de 1.50m y guarnición de 25cm del lado derecho contará con parapeto vehicular con guarnición de 0.40m.
La superestructura es a base (7) trabes prefabricadas de concreto pretensado con un f'c=350kg/cm^2 Tipo tableta con 0.83m de peralte y 1.47m de ancho.

La subestructura estará construida por un caballete ubicado en el km 2+389.50 y en el km 2+410.50 el segundo caballete.

Los caballetes número 1 y 2 serán a base de un cabezal de concreto reforzado f'c=250.0kg7cm^2 soportados por 3 pilotes de 1.20m de diámetro, colados en el lugar de f'c=250.00kg/cm^2 con una longitud de 12m estará desplantado sobre el terreno firme, con capacidad de 303.19 t/pilote para el caballete número 1 y 2.

A los caballetes se les construirá un muro de respaldo de concreto reforzado de f'c=250.0kg/cm^2 adosada al muro de respaldo, se construirá una ménsula de concreto reforzado de f'c=250.0kg/cm^2 la cual servirá de apoyo de las losas de acceso.

Sobre los cabezales de 1.20m de peralte y 1.4, de ancho de concreto reforzado de f'c=250.0kg/cm2 se colocarán bancos de placas de neopreno integral, dureza Shore A-60 de 20 por 40 por 4.13cm para transmitir así las cargas se la superestructura a la subestructura y topes sismo-resistentes de concreto reforzado de f'c=250.0kg/cm2 para evitar desplazamientos transversales de la superestructura.

Se construirá en hombro derecho parapetos vehiculares de concreto reforzado f'c=250.0kg/cm2 con remates de parapeto en ambos extremos y en hombro izquierdo se proyectaron parapetos peatonales con banquetas de 1.50m de concreto reforzado f'c=250kg/cm2 con remates de parapeto en ambos extremos y protecciones metálicas.

En los accesos del puente se construirán losas de concreto f'c=250.0kg/cm2 con una longitud de 6.0m a efecto de evitar asentamientos diferenciales en la entrada y salida del puente, asimismo servirá de transición entre los terraplenes y el puente ya que se efectuaran adecuaciones a la rasante de la carretera en zona de los accesos al puente.

Para evitar problemas de socavación aguas abajo se construirá un tanque disipador de energía a base de mampostería de tercera clase, así como zampeado de mampostería para protección de los taludes en las márgenes del cauce.

La sustitución del puente se ubica en las coordenadas UTM siguiente:

	X	Y
1	582282.38	2137100.17
2	582316.63	2137097.61
3	582319.23	2137132.51
4	582284.99	2137135.07

La Unidad de Gestión Ambietal (UGA), donde se ubica el proyecto es la UGA 40 con una política ambiental de aprovechamiento y un uso predominante agrícola, misma que no se verá afectada con la ejecuación del proyecto.

En este sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 6 párrafo I y II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del mismo reglamento, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan las tres fracciones señaladas en el citado ordenamiento, mismo que el proyecto de interés cumple con lo señalado; motivo por el cual esta autoridad determina que las obras y/o actividades para el desarrollo del proyecto encuadran dentro de lo señalado en el artículo 6 antes mencionado en consecuencia, no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo I y II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina que las obras y actividades solicitadas para la construcción del proyecto, no requieren autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

Asimismo el promovente deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia de ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables.

No omito manifestarle que el oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la Ing. Juana Torres Castillo, en caso de existir falsedad de información el promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener la autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta autoridad quien determinará lo procedente en la materia.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

011

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL ESTADO DE TLAXCALA

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, articulo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
.c.p.- Expediente.

ICA/ITC